



REF: E-S-081374089001-2022-00064

Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ejecutados: FARID CARLOS HERNANDEZ MIER Y FARIDES HERNANDEZ DE LA HOZ.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FARID CARLOS HERNANDEZ MIER Y FARIDES HERNANDEZ DE LA HOZ, informando que se encuentra pendiente, seguir adelante la ejecución. Lo anterior para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 12 de Enero del 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Doce (12) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

### CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que, en el cuaderno principal, se encuentran las constancias del proceso de la notificación a las partes ejecutadas de conformidad con el artículo 8º. De la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los documentos anexados, Aviso que contiene las providencias a notificar de fechas 18/05/2022 y 11/07/2022 Constancias expedidas por la empresa de mensajería ESM logística, donde consta la entregas de tales notificaciones realizadas a los demandados FARID CARLOS HERNANDEZ MIER Y FARIDES HERNANDEZ DE LA HOZ copia de la demanda y sus anexos y copia del mandamiento de pago, de fechas 29/11/2022 y corrección del 01/11/2022 y recibo de pago del envío de dicho documento, emitido por la empresa de mensajería ya mencionada, los cuales tiene la firma de la persona que los recibió, sin que a la fecha hubiesen contestado la demanda, ni propusieron excepciones y el término para ello se encuentra vencido, al respecto:

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, los demandados FARID CARLOS HERNANDEZ MIER Y FARIDES HERNANDEZ DE LA HOZ, identificados con C.C. No. 1.040.843.728 y C.C No. 32.657.944 se encuentran notificados por el artículo 8º. De la ley 2213 de



2022, del cuaderno principal, quienes no contestaron la demanda, ni propuso excepciones.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los aquí ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Tener notificados de conformidad con el artículo 8°. De la ley 2213 de 2022, a los ejecutados FARID CARLOS HERNANDEZ MIER Y FARIDES HERNANDEZ DE LA HOZ, identificados con C.C. No. 1.040.843.728 y C.C No. 32.657.944, respectivamente, del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2022 y corrección de fecha 11 de julio del mismo año, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

Segundo: Seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en la orden de pago de fechas 18 de mayo de 2022 y corrección de fecha 11 de julio del 2022, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P.

Cuarto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Quinto: Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2° del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Sexto: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.-L, (\$ 220.800.00 M:L), como agencias en derecho Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 001 del 2023, fijado en el microsítio de la  
Rama Judicial  
Escritorio: Ciudad Trujillo, Centro

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a537c32c8437450072e31038389ecf61a6d532a7623fab1217f018e0df8bb5dd**

Documento generado en 12/01/2023 06:20:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**